



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-52-02-139-2019, donde obran los siguientes actos administrativos:

- **Auto No. 200-03-50-01-0140** de 07 de marzo de 2009, mediante el cual se inicia investigación administrativa sancionatoria y se formula pliego de cargos, contra el señor **LEONEL HENAO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.707.959**, el pliego de cargos se formuló de la siguiente forma:

"SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del señor **LEONEL HENAO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.707.959, en calidad de representante legal de la finca **GIRASOLES**, por presunto incumplimiento a lo consignado en los artículos 8,51,88,89,163 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28,36,37,54,155,171,238 N° 1, 239 N° 1 y artículo 51, 98 del decreto 1594 de 1984"

- **Resolución No. 200-03-20-04-0382-2010**, mediante la cual se decide un trámite sancionatorio y se adoptan otras disposiciones, declarando responsable al señor **LEONEL HENAO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.707.959**, imponiendo sanción de la siguiente forma:

"SEGUNDO: Sancionar al señor **LEONEL HENAO ZULUAGA**, identificado con la c.c **1.707.959**, en su calidad de representante legal de la finca **GIRASOLES**, con una multa consistente en un salario mínimo, legal, mensual, vigente, equivalente a **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MIL (\$515.000)**, por la infracción a los artículos 8,51,88,89,163 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28,36,37,54,155,171,238 N° 1, 239 N° 1 y artículo 51, 98 del decreto 1594 de 1984."

SEGUNDO: Se deja constancia que los actos administrativos mencionados anteriormente, fueron notificados personalmente, tal como consta en el expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 2º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios orientadores de la actuación administrativa, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos:

"En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado"

En concordancia con lo anterior, resulta importante señalar que las funciones de la administración pública deben llevarse a cabo de una forma expedita, rápida y conforme a derecho, con lo cual se persigue evitar que se incurra en retardos indebidos e injustificados, de igual forma en toda actuación, la autoridad debe ser diligente con relación a la competencia que le otorga la ley y las funciones asignadas por la misma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA, en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y con fundamento en lo expuesto anteriormente, procederá a ordenar el archivo del expediente **No. 200-16-52-02-139-2019**, teniendo en cuenta que de acuerdo con la revisión realizada en la base de datos SINAP Versión 5, se evidencia que la multa impuesta por esta autoridad ambiental, mediante la resolución **No. 200-03-20-04-0382-2010**, por monto de **quinientos quince mil pesos (\$515.000)**, fue pagada por concepto de multas y sanciones lo cual registra en el sistema mencionado.

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo definitivo del Expediente con radicado No. **200-16-52-02-139-2019**, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

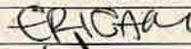
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la finca **GISASOLES**, señor **LEONEL HENAO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.707.959**, a quien haga sus veces o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente providencia no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		27 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		28-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXPEDIENTE Rdo. 200-16-52-02-139-2019